

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, así mismo la apoderada de la parte demandante inicial renunció al recurso de apelación concedido, la apoderada de la parte demandada inicial solicita que las visitas sean acompañadas, finalmente la apoderada demandante y demandado en reconvención presenta desacato a orden . Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 03 de agosto de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Aceptar la renuncia al recurso de apelación presentado por la apoderada del demandante inicial.

2º) No acceder a modificar la forma en que se darán las visitas provisionales del padre hacia la niña, toda vez que fue resuelto en auto el cual no fue objeto de reparos por la apoderada de la demandada inicial, encontrándose ejecutoriado el mismo. En cuanto a la solicitud de desacato contra dicha parte, se le conmina a la demandada (R) para que cumpla las visitas conforme fueron ordenadas a menos que exista orden de autoridad judicial contraria a ello, la cual debe ser puesta en conocimiento del despacho.

3º) Señalar el día primero (1º) de septiembre de 2.021 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

4º) Cítese a las partes demandante y demandada señores JUAN ESTEBAN LENCIONI Y CIRA INES MUÑOZ OÑATE, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos de las partes antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f178dada055d67919177c16feccf8539ceda361706f7fc3207d2a7b317f78390**
Documento generado en 05/08/2021 04:35:34 PM

080013110008-2020-00186_00
DIVORCIO 00186-2020
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>